GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1512 -2026-GORE-ICA-DRA

ICA, 08 SEP 2026

VISTO:

Los actuados administrativos referidos al otorgamiento de Pensión Provisional de Sobrevivientes – Viudez promovido por Doña **MAURA RODRÍGUEZ FLORES;**

CONSIDERANDO:

Que, por Recurso N° 3303-2026 de 15 de julio de 2026, se apersona a la Instancia Doña Maura Rodríguez Flores solicitando el reconocimiento y otorgamiento de Pensión de Sobrevivientes – Viudez por el fallecimiento de su cónyuge Ismael Abigail Torres Palomino, Ex Pensionista 20530 de la institución, adjuntando al efecto: Copia de DNI, Acta de Defunción de su cónyuge, Copia Partida de Matrimonio; asimismo mediante Oficio N° 1156-2026-GORE-ICA-GRDE-DRA/OA-EP de 10 de agosto de 2026 se le requirió presente copia legible del DNI del causante, Acta de Matrimonio certificada, copias simples de la Resolución de Cese y de Incorporación al D. Ley N° 20530 del causante, los que fueron adjuntados al expediente mediante Recurso N° 3827 de 20 de agosto de 2026 ;

Que, el Equipo de Personal de la Oficina de Administración, emite el Informe N° 063-2026-GORE-ICA-GRDE-DRA-OA/EP-LAGJ a través del cual da cuenta luego de la evaluación de la documentación presentada que lo solicitado se enmarca dentro de lo que dispone el nuevo Art. 32 del D. Ley N° 20530 concordante con el Art. 4 del citado D. Ley modificado por la Ley N°27617, en mérito a ello y a las atribuciones conferidas por el Art. 9 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONEP/JF, estima se declare Procedente el petitorio y se otorgue una Pensión de sobreviviente por viudez Provisional a favor de la recurrente Doña Maura Rodríguez Flores por la suma de S/ 1,017.00 (Un mil diecisiete con 00/100 soles) por el fallecimiento de su cónyuge y cesante de nuestra entidad Ismael Abigail Torres Palomino, indicando que dicha Pensión entre en vigencia a partir del 16 de junio de 2026 por ser la fecha de fallecimiento del causante hasta la notificación del pronunciamiento de la ONP;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 244-2004-GORE-ICA-DRAG de 21 de julio de 2024 se Reconoció a favor de Don Ismael Abigail Torres Palomino, Pensión Mensual Nivelable de Cesantía en el Régimen de Pensiones del D. Ley N° 20530 por Treintaidos (32) años, Diez (10) Meses y veinte (20) días, a partir del 01 de febrero de 1991;

Que, el Decreto Supremo N° 282-2021-EF, que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, en su Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, el cual establece lo siguiente: "Delegase a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva";

GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1512 -2026-GORE-ICA-DRA

ICA, 08 SEP 2026

Que, asimismo, el artículo 9 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, Aprueba disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los Derechos Pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530 establece que: "Las entidades mantienen su responsabilidad en el pago oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la Oficina de Normalización Previsional sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación, cálculo del monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes presentadas";

Que, el artículo 32 del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no Comprendidos en el Decreto Ley 19990 y sus modificatorias, dispone que la pensión se otorga al cónyuge o integrante sobreviviente de la unión de hecho del causante de acuerdo a las normas siguientes: "(…) a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiere tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea Que, el Art. 32 del D. Ley N° 20530 modificada por la Ley N° 28449, indica que la Pensión de viudez se otorga a: a) Cien por ciento (100%) de la Pensión de Invalidez o Cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital ; b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital ;

Que, en el presente caso la Pensión que venía percibiendo el causante supera el monto de la Remuneración Mínima Vital establecida por el D.S. N° 006-2024-TR, por lo cual resulta de aplicación el literal b) del referido Art. 32 del D. Ley N° 20530, correspondiendo se reconozca el derecho a percibir una Pensión de Sobrevivientes equivalente a una Remuneración mínima vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante; asimismo el Art. 48 del citado D. Ley N° 20530 dispone: "El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32, Artículo 35 y Artículo 36 del Decreto Ley Nº 20530 y sus normas modificatorias"; por lo cual resulta pertinente expedir el presente acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 486-2026-DRA-OPA/EPRE el Equipo de Presupuesto de la Oficina de Planificación Agraria da cuenta que SI se cuenta con presupuesto en la Genérica de Gastos 2.2 Pensiones y Otras prestaciones sociales, partida específica 22.11.11 para atender el reconocimiento y pago de Pensión de sobrevivientes por Viudez al 90% del D. Ley N° 20530 a Doña Maura Rodríguez Flores cónyuge superviviente de Don Ismael Abigail Torres Palomino;

Que, asimismo se debe tener en cuenta a efectos de emitir el Acto Resolutivo lo que dispone la Ley N° 32513 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 512 **-2026-GORE-ICA-DRA**

ICA, 08 SEP 2026

2026 en su Artículo 4 numeral 4.2 que precisa: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Con la opinión y visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Planificación y Administración y a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783 y Ley Nº 27867, modificada por Ley Nº 27902, D. Ley N° 20530, TUO de la Ley Nº 27444, D. Leg. N° 1440, Ley N° 32513, R. Jefatural Nº 150-2021-ONP/JF y O.R. N° 013-2025-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y Otorgar Pensión Mensual Provisional de Sobrevivientes – Viudez bajo el régimen de Pensiones del D. Ley N° 20530 a favor de Doña **MAURA RODRIGUEZ FLORES** con efectividad al 17 de junio de 2026, en calidad de cónyuge supérstite por el monto de **UN MIL DIECISIETE CON 00/100 SOLES** (S/ 1,017.00) equivalente al 90% de la probable pensión definitiva de viudez, en tanto la Oficina de Normalización Previsional ONP, expida la resolución correspondiente, la cual está constituida por los siguientes conceptos remunerativos:

PENSIÓN PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTE POR VIUDEZ			
CONCEPTO	100%	50%	90%
remuneración reunificada	24.14	12.07	10.86
Bonif. D.S.N.° 276	98.14	49.07	44.16
Pensión no Nivelable	9.66	4.83	4.35
Bonif. Personal	0.01	0.01	0.00
Bonif. Familiar	3.00	1.50	1.35
Refrigerio Movilidad	5.01	2.51	2.25
D.U. N.° 037-94	200.00	100.00	90.00
B.E. D.U. N.° 090-96	54.40	27.20	24.48
B.E. D.U. N.° 073-97	63.10	31.55	28.40
B.E. D.U. N.° 011-99	73.20	36.60	32.94
D.U. N.° 105-2001	50.00	25.00	22.50
Ley N.° 28449	100.00	50.00	45.00
D.S. N.° 016-2005-EF	10.10	5.05	4.55
D.S. N.° 110-2006-EF	5.15	2.57	2.32
D.S. N.° 039-2007-EF	10.00	5.00	4.50
D.S. N.° 120-2008-EF	15.00	7.50	6.75
D.S. N.° 014-2009-EF	15.00	7.50	6.75
D.S. N.° 077-2010-EF	20.00	10.00	9.00
D.S. N.° 031-2011-EF	25.00	12.50	11.25
D.S. N.° 024-2012-EF	25.00	12.50	11.25
D.S. N.° 004-2013-EF	25.00	12.50	11.25
D.S. N.° 003-2014-EF	27.00	13.50	12.15
D.S. N.° 002-2015-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. N.° 005-2016-EF	38.00	19.00	17.10
D.S. N.° 020-2017-EF	43.00	21.50	19.35
D.S. N.° 011-2018-EF	29.00	14.50	13.05
D.S. N.° 009-2019-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. N.° 006-2020-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. N.° 006-2021-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. N.° 014-2022-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. N.° 007-2023-EF	35.00	17.50	15.75
D.S. N.° 002-2024-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. N.° 003-2025-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. N.° 009-2026-EF	30.00	15.00	13.50
TOTAL	S/ 1,241.91	S/ 621.46	S/ 559.31
Nivelación literal b) del Art. 32° Ley N.° 28449		S/ 508.54	S/ 457.69
PENSION DEFINITIVA/PROVISIONAL		S/ 1,130.00	S/ 1,017.00

GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 1512 **-2026-GORE-ICA-DRA**

ICA,

SEGUNDO: Autorizar a la Oficina de Administración a abonar el monto de la Pensión Mensual Provisional establecido a favor de Doña **MAURA RODRIGUEZ FLORES**, con cargo a la Partida Genérica 2.2 Pensiones y Otras prestaciones Sociales, Partida específica 22.11.11 Régimen de Pensiones 20530 de la Unidad Ejecutora 100 del Pliego 449 – Gobierno Regional de Ica.

TERCERO: Notificar la presente resolución a la parte interesada y a las instancias que correspondan para los fines pertinentes conforme a Ley.

CUARTO: Disponer se eleven copias de los actuados a la ONP para los fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL